

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Marzo Doce (12) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520180056200.
Demandante: FONDO DE EMPLEADOS DE OCUPAR Y OCUSERVIS.
Demandado: ELIZABETH RODRIGUEZ ALAPE Y OTRO.

Norma el Artículo 446 del Código General del Proceso

"Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado **cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo**, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación..." (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).

En atención a lo peticionado por el demandado JOSE DUVAN CUEVAS BRAVO, en escrito que antecede, respecto a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación en razón a los dineros descontados en razón a las medidas cautelares practicada y decretadas, el despacho no accede a lo peticionado toda vez que de conformidad a la norma en cita, son las partes las que deben presentar la liquidación del crédito, una vez fijada en lista y descorrido el respectivo traslado a la contraparte, el Juzgado mediante auto decidirá si la modifica o aprueba, o en su lugar decretar la terminación del proceso, así las cosas se despacha la solicitud por ser improcedente.

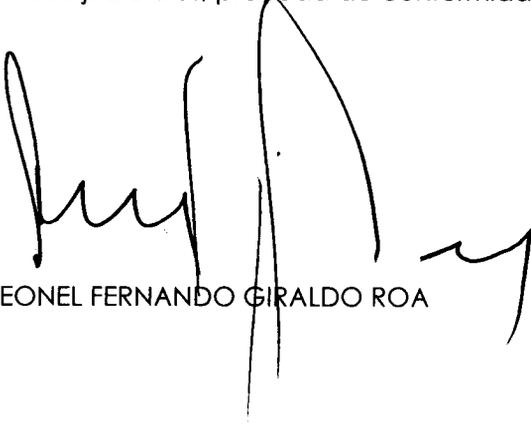
De otra parte.

Atendiendo a lo peticionado por la parte actora, por secretaria sección títulos judiciales, proceda a expedir una relación de los títulos judiciales obrantes en este proceso.

Secretaria sección títulos judiciales, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 010 fijado en la secretaría del juzgado hoy 15-03-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ